

## EMPRESA PÚBLICA DE RIEGO Y DRENAJE DEL SUR "RIDRENSUR EP"

CONTRATO NRO. 62-REP-AJ-2016

**TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DE UN RUBRO DEL CONTRATO Nro. 130-REP-AJ-2015, CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA PÚBLICA DE RIEGO Y DRENAJE DEL SUR RIDRENSUR EP Y ECOLGY FARM CIA. LTDA.**

### **PRIMERA.- COMPARECIENTES:**

Comparecen a la celebración de terminación por mutuo acuerdo de un rubro del contrato Nro. 130-REP-AJ-2015; la Empresa Pública de Riego y Drenaje del Sur, "RIDRENSUR EP", legalmente representada por la Ing. María Yolanda Mora Castro, Gerente General, a quien en adelante y para efectos de este contrato se la denominará como "RIDRENSUR EP"; y, por otra parte, la Ing. Irina Maribel Zaruma Berrú, a quien se la denominará como ECOLGY FARM CIA. LTDA. o la contratista.

### **SEGUNDA.- ANTECEDENTES.**

Mediante contrato Nro. 130-REP-AJ-2015, suscrito entre RIDRENSUR EP y ECOLGY FARM CIA. LTDA., el 22 de diciembre del 2015, cuyo objeto es la adquisición de materiales de construcción eléctricos y plomería para la construcción de la rehabilitación de los 21 sistemas de riego comunitarios de la provincia de Loja; con un plazo de 20 días, a partir de firma del contrato.

La Cláusula Undécima del contrato en referencia, numeral 11.1, señala: "Terminación del contrato.- El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las Condiciones Particulares y Generales del Contrato"; por su parte el invocado artículo establece entre otras causales para dar por terminado el contrato, la prevista en el numeral 2; esto es, por mutuo acuerdo de las partes.

Mediante memorando Nro. 214-REP-GT-2016, del 28 de abril del año en curso, suscrito por el Ing. Fernando Ortega, Gerente Técnico, dirigido a la Ing. María Yolanda Mora Castro, entre otras situaciones señala, que el contrato referido en líneas anteriores, entre sus componentes se encuentra una Hidroeléctrica: Pelton-control-carga-batería-inversor-1550W-instalada, por un valor de \$ 13.200,00, la cual habiéndosela recibido, no ha sido puesta en marcha por motivo de la operatividad del sistema de riego; además hace conocer que en este año la EERSSA ha instalado en el sector redes de distribución eléctrica, institución que presta el servicio que se pretendía brindar con el referido componente, finalmente indica que debido a las condiciones económicas que atraviesa el país es necesario enfocar la inversión en uso estricto de las competencias; razón por la cual sugiere prescindir del mencionado equipo.

Mediante memorando Nro. 233-REP-GT-2016, del 11 de mayo del 2016, la Ing. María Augusta Gómez, Administradora del referido contrato, se dirige a la Ing.

María Yolanda Mora Castro, sugiriendo la necesidad de prescindir de la Hidroeléctrica: Pelton-control-carga-batería-inversor-1550W, por las razones indicadas en memorando Nro. 214-REP-GT-2016, suscrito por el Ing. Fernando Ortega. Además hace conocer que el mencionado equipo no ha sido aún cancelado por la empresa, en razón de encontrarse en un periodo de prueba.

Mediante oficio Nro. 323-REP-GG-2016, del 24 de mayo del 2016, suscrito por la Ing. María Yolanda Mora Castro, Gerente General de RIDRENSUR EP, dirigido a la contratista, le hace conocer que la empresa desea prescindir de la Hidroeléctrica: Pelton-control-carga-batería-inversor-1550W, por las razones indicadas tanto por el Gerente Técnico como de la Administradora del contrato; por su parte la Ing. Irina Zaruma Berrú, mediante documento s/n de fecha 25 de mayo del 2016, representante legal de ECOLGY FARM CIA. LTDA, manifiesta que, libre y voluntariamente, sin presión de ninguna naturaleza y que en razón de no ser necesaria para RIDRENSUR EP la Hidroeléctrica: Pelton-control-carga-batería-inversor-1550W, no tiene inconveniente alguno en recibirla, además indica que el valor constante en el contrato, esto es \$ 13.200,00 (trece mil doscientos dólares/00) serían descontados al momento de liquidar el contrato y que la devolución de la misma se la realice luego de legalizados los trámites administrativos internos, siempre y cuando el mencionado se encuentre en óptimas condiciones.

El Art. 93 *ibídem*, prevé: "... Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente, el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren..."

### **TERCERA.- TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO.**

Con los antecedentes expuestos, las comparecientes, por los que representan, en forma libre y voluntaria sin presión de ninguna naturaleza y por convenir a los intereses, tanto de RIDRENSUR EP como de ECOLGY FARM CIA. LTDA. dan por terminado por mutuo acuerdo únicamente la adquisición de la Hidroeléctrica: Pelton-control-carga-batería-inversor-1550W, constante en el contrato Nro. 130-REP-AJ-2015, cuyo valor es de \$ 13.200,00; es decir el resto de los materiales contratados se mantiene conforme a las cláusulas establecidas en el contrato.

Consecuentemente las partes renuncian expresamente a reclamación alguna que por este instrumento ocasionare ya sea en el presente o en futuro.

### **CUARTA.- OBLIGACIÓN DEL CONTRATISTA.**

La Ing. Irina Zaruma, representante legal de ECOLGY FARM CIA. LTDA, por intermedio de este contrato, se obliga a recibir la Hidroeléctrica: Pelton-control-carga-batería-inversor-1550W, siempre que se encuentre en óptimas condiciones, luego de realizar los trámites administrativos internos en la empresa, sin que este acto implique valor o recargo alguno a la contratante.

**QUINTA.- OBLIGACIÓN DE RIDRENSUR EP.**

Entregar la Hidroeléctrica: Pelton-control-carga-batería-inversor-1550W, en las mismas condiciones que la recibió, en el menor tiempo posible.

**SEXTA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.**

Cualquier controversia que se suscitare por efectos de la celebración del presente contrato, las partes se someterán al procedimiento establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, será competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo, quien ejerce jurisdicción en el cantón Loja.


**SÉPTIMA.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES.**

Las comparecientes de consuno, aceptan en todas las partes las estipulaciones constantes en este instrumento, a las cuales se someterán estrictamente.

Para constancia de lo establecido en el presente contrato, las partes firman en la ciudad de Loja, a los veintiséis días del mes de mayo del 2016, en un original y cuatro copias de igual tenor.

  
Ing. María Yolanda Mora Castro  
**GERENTE GENERAL**  
**EMPRESA "RIDRENSUR EP"**

  
Ing. Irina Maribel Zaruma Berrú  
**ECOLGY FARM CIA. LTDA.**  
**C.C.**

Elaborado por:	Dr. Fredy Barragán Yaguana	Asesor jurídico	
----------------	----------------------------	-----------------	---

### QUINTA. ORGANIZACIÓN DE LA ENTIDAD

En virtud de la naturaleza de la actividad que se desarrolla en esta entidad, se establece la siguiente estructura organizativa:

#### 1.1.1. ORGANIZACIÓN DE LA ENTIDAD

La estructura organizativa de la entidad se compone de los siguientes departamentos y puestos de trabajo:

#### 1.1.2. ORGANIZACIÓN DE LOS SERVICIOS

Los servicios que presta la entidad se organizan de la siguiente manera:

